

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad de Madrid	
Fecha de emisión:	
31/07/2025 09:49:24	

ESTATUTOS SINDICATO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRID

TITULO I

Definición y objeto.

Art. 1. El Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid se constituye al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, es una organización de trabajadores y trabajadoras que se define anarcosindicalista, y, por tanto: de clase, autónoma, autogestionaria, federalista, internacionalista y libertaria; y cuyas finalidades son:

- a) Desarrollar la voluntad de asociación de los trabajadores y trabajadoras, independientemente de su raza, lengua, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, llevando a cabo los fines propiamente laborales que los identifican, siendo medios típicos de acción, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo entre otros.
- b) La emancipación de los trabajadores y trabajadoras, mediante la conquista por ellos de los medios de producción, distribución y consumo; y la defensa de sus derechos e intereses profesionales a través de la acción sindical.
- c) La eliminación de toda forma de explotación y opresión que atente contra la dignidad y la libertad de las personas y la consecución de una sociedad libertaria.
- d) La práctica de la solidaridad y el apoyo mutuo entre los trabajadores y trabajadoras, así como la defensa de sus intereses socioeconómicos inmediatos.
- e) La organización de todo tipo de actividades: culturales, de formación profesional, de defensa del equilibrio ecológico y el medio ambiente, y de acción social en defensa de los colectivos desfavorecidos y/o marginados con objeto de facilitar su integración social.
- f) Fomentar el conocimiento y la difusión del pensamiento libertario y anarcosindicalista, y ayudar al estudio e investigación de la historia de ambos. Estudio que se extenderá al resto de corrientes sindicalistas y a otros temas que interesen a la clase trabajadora.
- g) Para alcanzar los objetivos señalados, establecer relaciones de cooperación con cuantos organismos afines puedan coadyuvar a su consecución, utilizando preferentemente la acción directa, y despojando a la acción sindical de toda injerencia política, religiosa, etc.

TITULO II

Ámbito de actuación y domicilio.

Art. 2. El ámbito territorial de actuación del **Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid** es la totalidad del territorio que comprende la provincia de Madrid.

Art. 3. El ámbito funcional de este Sindicato comprende todos los trabajadores y trabajadoras de los sectores de transportes y comunicaciones.

Art. 4. Este Sindicato establece su domicilio social en Madrid en la calle Cañaveral 74 - Bajo de Madrid. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a las personas afiliadas y a la oficina pública correspondiente.

TITULO III

Principios rectores de funcionamiento.

Art. 5. El funcionamiento de este Sindicato, tanto para la adopción de acuerdos como para la elección de sus órganos de coordinación, representación y gestión, se regirá por principios democráticos, de democracia directa no delegada.

Todas las Secciones Sindicales, todos los cargos electos y todas las delegaciones ocasionales de este Sindicato, están obligados a facilitar cuanta información les sea solicitada.

TITULO IV

De las Secciones Sindicales.

Art. 6. Dentro de los ámbitos de este Sindicato podrán constituirse Secciones Sindicales de empresa y/o centro de trabajo, sea por iniciativa de la afiliación o a propuesta del Secretariado Permanente (S.P.) del Sindicato. En la Asamblea constituyente de cada Sección Sindical, a efectos informativos y orientativos, puede estar presente algún miembro del S.P. del Sindicato. Cuando la misma empresa tenga más de un centro de trabajo, los ámbitos de actuación de cada Sección Sindical serán coincidentes con el ámbito de cada Comité de Empresa elegido en la misma, no pudiendo existir en un mismo ámbito dos secciones sindicales de la misma empresa.

Art. 7. Para constituir una Sección Sindical será necesario un mínimo de tres personas afiliadas.

Art. 8. Para formalizar la adhesión de una Sección Sindical a este Sindicato, será necesario que lo solicite por escrito, adjuntando copia del acta de adhesión e

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad de Madrid	
Fecha de emisión:	
31/07/2025 09:49:24	

indicando el número de personas afiliadas. Los órganos de gestión del Sindicato pueden solicitar la ampliación de información que consideren necesaria en relación con la actividad sindical, organizativa, reivindicativa, etc. de la Sección Sindical que solicita la adhesión.

Art. 9. Las Secciones Sindicales tienen autonomía de actuación dentro de sus ámbitos de funcionamiento, siendo responsables de las obligaciones que contraigan en su gestión. Cada Sección Sindical, por acuerdo de su Asamblea General de personas afiliadas, podrá dotarse de sus propios estatutos o reglamentos de funcionamiento interno, los cuales no podrán contravenir los estatutos y acuerdos de este Sindicato.



TITULO V

De los afiliados y afiliadas.

Art. 10. Podrán afiliarse al Sindicato todas las personas trabajadoras de los Sectores de transportes y comunicaciones que presten sus servicios y/o vivan en su ámbito territorial.

Constituyen este Sindicato todos los afiliados y afiliadas al mismo que acepten y respeten estos estatutos y los acuerdos del Sindicato y de su correspondiente Sección Sindical.

Art. 11. Podrá afiliarse a este Sindicato todo trabajador y trabajadora, que voluntariamente lo desee, debiendo rellenar la ficha de afiliación correspondiente.

Recibida la solicitud de afiliación, y en el plazo máximo de 45 días, el S.P. del Sindicato, resolverá sobre la aceptación o no de dicha afiliación. Si dentro de dicho plazo el S.P. no manifiesta lo contrario, la solicitud de afiliación se considera aceptada. Cuando el S.P. rechace una solicitud de afiliación lo notificará al interesado razonando los motivos. Para las solicitudes procedentes de empresas donde exista Sección Sindical el S.P. del Sindicato consultará a la Sección Sindical afectada antes de aceptar o denegar las afiliaciones solicitadas.

La solicitud de afiliación puede tramitarse directamente en el Sindicato o a través de las Secciones Sindicales. En todo caso toda persona que cause alta en el Sindicato y que trabaje en una empresa donde exista Sección Sindical del Sindicato también se incorporará automáticamente a esta. Toda persona al causar alta tiene derecho a los justificantes de cotización correspondientes al pago de las cuotas.

La forma de pago de la cotización mensual se establecerá de común acuerdo entre la afiliación y los órganos de gestión del Sindicato.

Art. 12. Toda persona afiliada tendrá los siguientes **derechos**:

- a) Ser informado sobre el funcionamiento, medios y fines del Sindicato. Cuando un afiliado o afiliada requiera información de carácter orgánico deberá de hacerlo, por el conducto reglamentario, a través del órgano de representación inmediato al que se encuentre vinculado.
- b) Recibir asesoramiento jurídico y sindical, y en caso necesario, el apoyo y la solidaridad del Sindicato en los asuntos relacionados con su actividad laboral y sindical.
- c) Participar como miembro de pleno derecho en las Asambleas del Sindicato, en las de su Sección Sindical.
- d) Participar en la elección, como elector y elegible, de los cargos de gestión y representación dentro del Sindicato y de su Sección Sindical.
- e) Acceder a los libros y documentos que reflejan la situación de las cuentas del Sindicato y de su Sección Sindical, así como a sus ficheros y archivos, con las limitaciones impuestas por la normativa vigente sobre protección de datos personales. El acceso a esta información se producirá en las instalaciones del Sindicato y en presencia del Secretariado Permanente mediante la exhibición de los documentos solicitados.

Art. 13. Toda persona afiliada tendrá los siguientes **deberes**:

- a) Pagar puntualmente la cuota sindical establecida.
- b) Respetar los estatutos y acuerdos del Sindicato y de su Sección Sindical.
- c) Informar puntualmente, a los órganos de gestión del Sindicato y de la Sección Sindical, de las gestiones que le hayan sido encomendadas.
- d) Participar en las Asambleas del Sindicato y de su Sección Sindical, tanto para la toma de acuerdos como para la elección de los órganos de gestión y representación.
- e) Ningún afiliado o afiliada podrá utilizar el Sindicato y las Secciones Sindicales integradas en el mismo para realizar actividades relacionadas con otras organizaciones.
- f) Ningún afiliado o afiliada podrá instrumentalizar su condición de miembro del Sindicato en beneficio propio, ni en beneficio de cualquier opción o candidatura política.

Art. 14. Se producirá la **baja de la afiliación** por las siguientes causas:

- a) Por libre decisión de la persona afiliada, notificada por escrito.
- b) Por no haber pagado las cuotas sindicales correspondientes a 6 meses, habiendo sido requerido para ello. El abono inmediato de las cuotas pendientes conllevará la anulación de la baja.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de estos estatutos, y/o de los acuerdos de este Sindicato y de su Sección Sindical correspondiente, tomados en las Asambleas y comicios respectivos.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General de afiliación, mediante decisión razonada y mayoritaria de los asistentes, figurando la propuesta en el

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad de Madrid	
Fecha de emisión:	
31/07/2025 09:49:24	

orden del día de manera explícita e inequívoca. La decisión de la Asamblea General de afiliación será firme y, para que se haga efectiva, también deberá ser notificada a la persona interesada por el S.P. del Sindicato.

Art. 15. Recursos

Cuando una persona afiliada reciba la notificación de que ha sido dada de baja en este Sindicato, y no esté de acuerdo con dicha decisión, podrá recurrirla ante una Asamblea General de afiliados (previa solicitud por escrito al S.P. para que lo incluya en el orden del día, solicitud que el S.P. deberá atender obligatoriamente), ante la cual expondrá cuanto considere conveniente en su favor. La decisión de la Asamblea será firme.

Contra las decisiones firmes de una Asamblea General de afiliados, sólo podrá plantearse nuevo recurso ante otra Asamblea General de la afiliación, cuando se aporten previamente pruebas suficientes susceptibles de modificar la decisión de la Asamblea que ratificó la baja.

Art. 16. Incompatibilidades.

Con objeto de salvaguardar la autonomía del Sindicato, toda persona afiliada deberá respetar y hacer cumplir el siguiente régimen de incompatibilidades y obligaciones:

- En el ejercicio de sus responsabilidades, quienes ostenten cargos de representación o gestión no podrán manifestar públicamente opciones particulares contra la Normativa y otros acuerdos generales del Sindicato, ni mucho menos a favor de otras organizaciones u organismos al margen del mismo.
- Quienes pertenezcan a otras organizaciones al margen del Sindicato, no podrán pertenecer a su Secretariado Permanente, u ostentar la Secretaría General o la Secretaría de Organización (como Vicesecretaría General).
- Quienes pertenezcan a órganos ejecutivos de dirección, de gestión o de representación de otras organizaciones, o quienes ostenten cargos públicos por elección o designación, no podrán ostentar a ningún cargo del Sindicato.
- En el caso de que la participación en candidaturas políticas afecte a cargos del Sindicato, deberán presentar la dimisión, no pudiendo desempeñar cargos mientras dure el mandato al que se presentó. De no hacerlo, quedarán automáticamente en situación de dimisión. La vulneración del apartado anterior será considerada como incumplimiento grave de los Estatutos, por lo que se procederá en consecuencia.

Caso de incurrir cualquier persona afiliada en algunos de los apartados anteriores, de manera cautelar y provisionalmente el Secretariado Permanente podrá cesarle de inmediato en el cargo de gestión o representación que ostente,

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad de Madrid	
Fecha de emisión:	
31/07/2025 09:49:24	

así como inhabilitarle de militancia, a cualquier nivel y ámbito, hasta que una Asamblea con carácter general se pronuncie al respecto.

TITULO VI

De las cotizaciones

Art. 17. La cotización mensual obligatoria será la establecida en cada momento por el Sindicato, tanto para personas activas, como para jubiladas o en paro.

Art. 18. Este Sindicato tiene caja única. En consecuencia, el Sindicato ingresará directamente el total de las cuotas de afiliaciones, administrando los recursos de forma razonable y solidaria según los acuerdos que su afiliación tome.

Art. 19. Para poder solicitar el apoyo y la solidaridad efectiva del Sindicato, será condición imprescindible que la persona afectada esté al corriente en el pago de las cotizaciones.

TITULO VII

De los órganos de decisión, gestión y representación:

- La Asamblea General de Afiliados.
- Pleno o Plenaria del Sindicato.
- El Secretariado Permanente (S.P.)

Art. 20. La Asamblea General de Afiliados:

- El máximo órgano de decisión de este Sindicato es la Asamblea General de afiliados y afiliadas. Se celebrará como mínimo una vez al año. La función de la Asamblea General serán la elección de los órganos de gestión y para la aprobación de balances y presupuestos anuales y de los presentes estatutos.
- La Asamblea General será convocada por el Secretario/a General, por iniciativa del S.P., con 20 días de antelación, como mínimo, remitiendo a cada afiliado la convocatoria con el orden del día. El plazo para admitir ponencias y aportaciones al orden del día terminará 10 días antes de la celebración de la misma.
También se podrá adjuntar la documentación que se estime de interés o indicar el lugar y horario en que dicha documentación puede ser consultada por los afiliados. El orden del día será elaborado por el S.P. tras consultar con las Secciones Sindicales.
- Con carácter extraordinario se convocará la Asamblea por el propio S.P. o a petición de un tercio de los afiliados. En este caso la convocatoria se realizará con un mínimo de 7 días de antelación.

- d) En todos los supuestos, al principio de la Asamblea se nombrará la Mesa que deberá estar compuesta, como mínimo, por un Presidente/a y un Secretario/a de actas. Las funciones de la Mesa serán moderar la Asamblea y levantar el acta de la misma. El acta deberá ser firmada por todos los componentes de la Mesa.
- e) Para que se considere válidamente constituida la Asamblea General, en primera convocatoria debe asistir 1/3 de la afiliación y con cualquier número en segunda convocatoria.

Art. 21. Pleno o Plenaria del Sindicato:

El Pleno o Plenaria del Sindicato será el máximo órgano de gestión del mismo entre Asambleas.

El Pleno o Plenaria estará formado por los representantes de las Secciones Sindicales constituidas, que deberán ser miembros de sus respectivos Comités, y por el Secretariado Permanente del Sindicato que tendrá voz, pero no voto.

El Pleno o Plenaria Ordinario del Sindicato se celebrará como mínimo cada dos meses de manera ordinaria. Se convocarán Plenos o Plenarias Extraordinarios cuando lo considere necesario el Secretariado Permanente o 1/3 de las Secciones Sindicales constituidas.

El Orden del Día será elaborado por el Secretariado Permanente, comunicándose a las Secciones Sindicales, las cuales podrán efectuar aportaciones al mismo. Dicho Orden del Día será remitido con 20 días de antelación como mínimo. El plazo para admitir ponencias y aportaciones al orden del día terminará 10 días antes de la celebración de la misma.

Las Secciones Sindicales que participen en el Pleno o Plenaria tendrán los votos que a continuación se estipulan en relación con la media de cotizaciones de los últimos doce meses anteriores a la fecha de celebración del Pleno o Plenaria, teniendo en cuenta que el mes inmediatamente anterior se considera inhábil para este cómputo:

De	03 afiliados/as	a	10 afiliados/as.....	1 voto
De	11 afiliados/as	a	15 afiliados/as.....	2 votos
De	16 afiliados/as	a	20 afiliados/as.....	3 votos
De	21 afiliados/as	a	30 afiliados/as.....	4 votos
De	31 afiliados/as	a	40 afiliados/as.....	5 votos
De	41 afiliados/as	a	50 afiliados/as.....	6 votos
De	51 afiliados/as	a	60 afiliados/as.....	7 votos

A partir de 61 afiliados/as un voto más por cada 20 afiliados/as o fracción.

Art. 22. El Secretariado Permanente (S.P.).

- a) El Secretariado Permanente es el órgano de gestión y representación del Sindicato. Coordina, desarrolla y gestiona los acuerdos tomados en la Asamblea del Sindicato. Estará formado por la Secretaría General y las Secretarías de: Organización, que lleva implícita la Vicesecretaría general, Acción Sindical, Administración y Finanzas, Comunicación, Acción Social y aquellas otras que se crean convenientes en un máximo de cuatro más.

El S.P. se reunirá con la periodicidad que acuerden sus componentes, en función de las necesidades, y sus decisiones nunca podrán ser contrarias a los acuerdos de la Asamblea General de la afiliación.

- b) Los cargos del SP son elegidos por la Asamblea General de la afiliación, mediante votación, democrática y directa, por periodos de cuatro años, prorrogables por un máximo de un mandato más.
- c) Los candidatos/as se presentarán en listas abiertas indicando el cargo para el que son propuestos, siendo condición necesaria la aceptación personal de los candidatos y candidatas que sean propuestos. En caso de haber más de una candidatura para el mismo cargo resultará elegida la que obtenga mayor número de votos, de existir una única candidatura quedará automáticamente elegida con cualquier número de votos.
- d) Podrán formar parte del S.P. todas las personas afiliadas que la Asamblea General elija, siempre que no estén afectados por las incompatibilidades establecidas en los estatutos. Todos los cargos son revocables en cualquier momento por el mismo procedimiento por el que han sido elegidos.
- e) Convocada la Asamblea General con su correspondiente orden del día, el plazo para admitir candidaturas terminará diez días antes de la celebración de la misma. Cerrado este plazo se harán públicas las propuestas recibidas, para general conocimiento.
- f) El S.P. llevará un libro de afiliación donde se registren las altas y las bajas. Dicho fichero estará en todo momento a disposición de las personas afiliadas que soliciten verlo, con las reservas que la protección de datos personales imponga.
- g) El Secretario/a de Finanzas será el responsable de llevar la contabilidad a la cual tendrá acceso al objeto de conocer su contenido toda persona afiliada que lo solicite con las reservas que la protección de datos personales imponga.
- h) Cuando entiendan que la situación lo requiere, y previa notificación a los afectados, los miembros del S.P. podrán asistir a las reuniones internas de las Secciones Sindicales, con voz, pero sin voto.

Art. 23. Del Secretario/a General:

- a) El Secretario/a General representa legalmente al Sindicato y ostenta su representación pública, teniendo las facultades legales que le correspondan por dicha representación, así como las que se recogen expresamente en el anexo a estos estatutos. Estas facultades serán ejercidas en asuntos de interés para este Sindicato siendo responsable ante el mismo de su gestión.
Cuando por cualquier causa el Secretario/a General no pueda cumplir con sus funciones será sustituido por el Secretario/a de Organización.
- b) El Secretario/a General, que como miembro del S.P. se elige y es revocable por el mismo procedimiento que el resto, deberá presentar anualmente ante la Asamblea general un informe de su gestión y de la marcha de este Sindicato.
- c) El Secretario/a General presidirá el Secretariado Permanente de este Sindicato.

TITULO VIII

Del patrimonio del Sindicato.

Art. 24. El patrimonio del Sindicato estará integrado por:

- a) Las cuotas obligatorias de la afiliación.
- b) Las aportaciones voluntarias de cualquier persona.
- c) Por el denominado patrimonio sindical acumulado e histórico, que pudiera corresponderle.
- d) Por cualquier otro recurso legalmente obtenido.

Todos los recursos económicos del sindicato se dedicarán al cumplimiento de sus fines y objetivos.

TITULO IX

De la disolución, fusión, federación e integración.

Art. 25. Para la disolución de este Sindicato será necesaria la convocatoria de una Asamblea General, con al menos 30 días de antelación y figurando en el orden del día la propuesta de disolución. Para que la disolución sea válida deberá contar con 2/3 de los votos asistentes.

Art. 26. El destino del patrimonio de este Sindicato en caso de disolución se decidirá en la Asamblea en la que se acordase tal disolución, entendiéndose que el destino del mismo deberá de canalizarse hacia otros entes si ánimo de lucro y nunca a partidos políticos.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad de Madrid	
Fecha de emisión:	
31/07/2025 09:49:24	

Art. 27. Para la fusión, integración o federación de este Sindicato con/en otras organizaciones, se deberá de convocar al efecto una Asamblea General de afiliados con al menos 30 días de antelación, en la que la decisión de fusionarse, integrarse o federarse deberá ser aprobada por 2/3 de los votos asistentes.

Art. 28. La modificación de los presentes estatutos deberá realizarse en una Asamblea General de afiliados, figurando en el orden del día y por mayoría de 2/3 de los votos presentes. siendo necesaria la presencia de 1/3 de la afiliación en primera convocatoria.

ANEXO A LOS ESTATUTOS

Con la debida autorización del Secretariado Permanente del Sindicato, son **funciones y facultades del/la Secretario/a General:**

- Representar públicamente al Sindicato en todos los órdenes e instancias.
- Suscribir contratos, hacer cobros y pagos de cantidades y operar con Bancos y Cajas de Ahorro.
- Otorgar poderes y seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos y laborales, de todos los grados e instancias, elevando peticiones y recursos o ejerciendo acciones o excepciones en cualquier procedimiento.
- Participar en todos los trámites y procedimientos relacionados con la Negociación Colectiva, Expedientes de Regulación de Empleo, Conflictos Colectivos de Trabajo, Ejercicio del Derecho de Huelga, Reunión y Manifestación y procedimientos relacionados con la convocatoria y celebración de Elecciones Sindicales.
- Delegar funciones y facultades en las personas integrantes del Secretariado Permanente.
- Rendir anualmente informes de su actuación ante la Asamblea General.
- Proponer al Secretariado Permanente el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para desarrollar las actividades del Sindicato.

DILIGENCIA EXTENDIDA

Los presentes estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada el 28 de mayo de 2025

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad de Madrid	
Fecha de emisión:	
31/07/2025 09:49:24	



Fdo. – Bibiana Monica Serratto
Menéndez



Fdo. - Fermín Urdangarain
Aramendía